

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 013-2019-SGP-MDSR

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de San Ramón solicita a SERVIR evaluar el proceso de nombramiento llevado a cabo en la entidad en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879**

- 2.4 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019) autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.5 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).
- 2.6 El Lineamiento busca orientar a las entidades, por lo que desarrolla quién es el personal comprendido, excluido, así como, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.7 Así, respecto al personal comprendido, en el numeral 3.2.2 del Lineamiento, se estableció que el personal administrativo debía encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. Asimismo, para el cómputo del periodo de contratación se debía tener en consideración lo siguiente:
- a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
  - b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento estableció lo siguiente:
- "3.3. Personal no comprendido***  
*No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:*
- a. ***Cargos directivos o de confianza,***
  - b. *Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
  - c. *Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
  - d. *Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
  - e. *Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276."* (El resaltado es nuestro)
- 2.9 Siendo así, podemos colegir que el personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

sea en su misma entidad u otra, no podía acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera administrativa.

### **Sobre el término de “plaza vacante” para acceder al nombramiento extraordinario**

2.10 Conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso, reasignación o cese del servidor. Se entiende por cese al término de la carrera administrativa, sea por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución del servidor<sup>1</sup>.

Cabe agregar que la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad<sup>2</sup>.

2.11 Estando a lo expuesto, se puede concluir que el nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento, procedía en las plazas vacantes y presupuestadas.

### **Del plazo para efectuar el nombramiento**

2.12 El Lineamiento estableció, expresamente, respecto al plazo para efectuar el nombramiento, lo siguiente:

*“5.1 El presente lineamiento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Durante su vigencia, las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual implementarán las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo.*

*(...)*

*5.3 Las entidades públicas son responsables de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento en el presente Lineamiento, bajo responsabilidad administrativa, sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso.”*

2.13 En ese sentido, durante la vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Lineamiento, esto es al 31 de diciembre de 2019, las entidades públicas debían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad administrativa.

2.14 Finalmente, una vez concluido el proceso de nombramiento, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, debe remitir la resolución de nombramiento y los informes sustentarios a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de

<sup>1</sup> Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 182 del Reglamento de la Carrera Administrativa.

<sup>2</sup> Numeral 3) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Economía y Finanzas, para que esta actualice el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - (AIRHSP), conforme a lo dispuesto en numeral 5.2 del Lineamiento.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición estableciendo quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.2 El personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podía acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera administrativa.
- 3.3 Se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso, reasignación o cese del servidor. Asimismo, la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad. En ese sentido, el nombramiento procedía en las plazas vacantes y presupuestadas.
- 3.4 Durante la vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Lineamiento, esto es al 31 de diciembre de 2019, las entidades públicas debían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad administrativa.
- 3.5 Una vez concluido el proceso de nombramiento, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, debe remitir la citada resolución y los informes sustentarios a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del AIRHSP.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL